

se precisen, no tolerando abandono ni faltas de diligencia en el servicio; mantener en perfecto estado el material de trabajo, pasar revista diaria a la totalidad de las instalaciones, etc. Además vigilar en todo momento la totalidad de la explotación, por lo que su obligación de residir en el Campo de Prácticas será absoluta y en ningún momento podrá abandonarlo sin autorización de su superior inmediato.

7.º El interesado quedará sujeto a las normas disciplinarias establecidas para los Subalternos en el Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, sin perjuicio de que cause baja definitivamente cuando abandone el servicio o a propuesta justificada del Profesor titular del Ciclo Especial encargado del Campo de Prácticas, elevada a la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo acuerdo del claustro y por conducto del Director respectivo

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1965.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado (procedente del extinguido Cuerpo de Ordenanzas de Trabajo) como consecuencia de la jubilación de don Miguel Angel Diaz Navarro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado (procedente del extinguido Cuerpo de Ordenanzas de Trabajo) una plaza dotada económicamente con el haber anual de trece mil trescientas veinte pesetas más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre como consecuencia de la jubilación en 23 del pasado mes de julio de don Miguel Angel Diaz Navarro, que la venia desempeñando

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento

Esta Subsecretaria, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 4156/1964, de 17 de diciembre, ha tenido a bien disponer los ascensos de los funcionarios que al ocurrir la vacante

del señor Diaz Navarro ocuparen el primer puesto de las dotaciones económicas inferiores, en la forma que a continuación se detalla:

Ascenso de don Cecilio Vergara Lusarreta (A04PG840), a la dotación económica anual de trece mil trescientas veinte pesetas.

Ascenso de don Ignacio González de Garay Lázaro (A04PG2044), a la dotación económica anual de once mil ciento sesenta pesetas. Al señor González de Garay le corresponde ascender aun ocupando el número tres en esta dotación económica por estar sancionados a postergación perpetua los números primero y segundo.

Los efectos económicos de estos ascensos seran del día 24 del pasado mes de julio.

La vacante que se produce como consecuencia de esta corrida de escalas con la dotación económica anual de nueve mil seiscientas pesetas queda para su provisión a disposición de la Agrupación Temporal Militar, siguiendo el régimen de reserva de puestos que para el personal subalterno prevé la Ley de 15 de julio de 1952, de Adjudicación de Destinos Civiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1965.—El Subsecretario, Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la jubilación de don José Olivares Roda (A04PG129), funcionario del Cuerpo General Subalterno procedente del extinguido Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a la Delegación Provincial de Trabajo de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don José Olivares Roda (A04PG129), y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Subsecretaria, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor al efecto y los informes emitidos, ha tenido a bien declarar la jubilación forzosa por razón de la edad de don José Olivares Roda (A04PG129), funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, procedente del extinguido Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con efectividad del día 15 del mes en curso, en cuya fecha cumple setenta años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de agosto de 1965.—El Subsecretario, Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo por la que se anuncia oposición para proveer una plaza vacante de Oficial Administrativo del mismo.

Existiendo en el presupuesto vigente de este Tribunal la dotación correspondiente a una plaza vacante de Oficial Administrativo dentro de la plantilla autorizada por la Superioridad, con el sueldo anual de 22.000 pesetas, dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, y una remuneración complementaria anual de 44.000 pesetas, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Superior de Protección de Menores por Circular de 17 de diciembre de 1956 y Reglamento General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957, y previamente autorizados por las Comisiones Superior de Personal y Liquidadora de Organismos, se convoca para su provisión oposición con arreglo a las siguientes bases y programa:

Primera. Podrán concurrir a la misma las personas que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de veintiún años y menor de cuarenta y cinco, contados al último día del plazo de presentación de instancias.

b) Observar buena conducta y moralidad y carecer de antecedentes penales.

c) Acreditar estar en posesión de título de Bachiller Superior.

d) No estar incurso en causa de incompatibilidad legal ni de hecho.

Segunda. Los aspirantes expresarán en sus instancias que se comprometen, en su momento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Las solicitudes para tomar parte en la oposición serán presentadas en la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo, calle Argüelles, número 15, cualquier día laborable, dentro de las horas de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Tercera. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, se cursarán para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de los aspirantes admitidos y excluidos.

Cuarta. Una vez publicada la mencionada lista de aspirantes se constituirá el Tribunal que ha de presidir la oposición, el cual estará constituido por un Vocal del Consejo Superior de Protección de Menores designado al efecto, que lo presidirá, actuando de Vocales el Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo o miembro del mismo en quien delegue, y el Secretario del mismo Tribunal, que actuará de Secretario de la oposición.

La composición del Tribunal, así como la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» por lo menos con quince días de antelación a la fecha en que deba celebrarse.

La fecha que se señale para la celebración del primer ejercicio no podrá ser anterior al transcurso del término de tres meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria de esta oposición, ni posterior al año de la misma convocatoria.

Quinta. La oposición que se convoca constará de tres ejercicios:

El primero consistirá en desarrollar un ejercicio, por escrito, de redacción de materias incluidas en el programa, por el tiempo máximo de una hora.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar, oralmente, tres temas sacados a la suerte del programa que se publica en esta convocatoria, en el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

El tercer ejercicio consistirá en la resolución de un supuesto de contabilidad aritmética y cálculo elemental y en la resolución de un expediente del Tribunal.

Sexta. Una vez comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

Séptima. Dentro de los tres días siguientes a la terminación del último ejercicio se reunirá el Tribunal para deliberar sobre el orden de prelación en que hayan quedado los ejercicios, y, en su consecuencia, designará el opositor elegido, enviando la propuesta al señor Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

Octava. El opositor propuesto por el Tribunal aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y si dentro del expresado plazo, salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en los datos de su instancia.

Novena. El plazo para tomar posesión será de treinta días, a contar desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado, entendiéndose que renuncia al empleo en el supuesto que no lo verificase dentro del expresado plazo, salvo estimación en contrario del Tribunal Tutelar de Menores por causas extraordinarias.

Décima. En lo no previsto en las presentes bases se aplicará lo dispuesto por el Reglamento General de Oposiciones y Concursos para Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957, y los señores opositores podrán utilizar, en su caso, los recursos que se mencionan en dicha oposición, con sujeción a los términos y plazos en la misma establecidos.

Oviedo, 24 de julio de 1965.—El Presidente, José Ramón Prieto Noriega.

PROGRAMA

Parte general

- Tema 1. Idea del Derecho.—Concepto.—Clases.—Fuentes.
 Tema 2. Concepto del Derecho Administrativo.—La Administración: Sus fines y medios.—Las potestades de la Administración: Consideración especial de la potestad reglamentaria.—Régimen de Organismos autónomos.
 Tema 3. Contratación administrativa.—Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
 Tema 4. Los funcionarios públicos: Concepto y clases.—Derechos y deberes.—Responsabilidad: Clases.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
 Tema 5. División territorial: Necesidad.—La división territorial en orden a los Organismos locales y a los Servicios.—Reglas para la división territorial.—La división territorial en España.
 Tema 6. La Administración Central: Jefe del Estado y Ministros.—Organización ministerial española.—Consideración del Ministerio de Justicia.
 Tema 7. Organización judicial española.
 Tema 8. La Administración provincial española: Organización actual.—La Administración municipal en España.—La Beneficencia en la legislación provincial y local.
 Tema 9. La Iglesia Católica.—Organización.—La Iglesia y la Beneficencia.—Relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado español.
 Tema 10. Derecho del Trabajo.—Idea del Fuero de los Españoles y del Fuero del Trabajo.—El Contrato de Trabajo.
 Tema 11. El trabajo de las mujeres y de los menores: Medidas protectoras.—Jornada de trabajo y descanso.
 Tema 12. Legislación social.—Montepíos y Mutualidades.—Seguros Sociales Obligatorios.—Subsidio Familiar.—Protección a Familias Numerosas.—Plus Familiar.
 Tema 13. Reglamento de Trabajo.—Accidentes del Trabajo. Magistratura del Trabajo.
 Tema 14. Organismos relacionados con la Obra de Protección de Menores: Beneficencia del Estado.—Auxilio Social.—Servicios de Puericultura: La Obra Maternal Infantil.
 Tema 15. (Sigue Organismos). El Patronato de Protección a la Mujer.—El Patronato Nacional de San Pablo pro Presos y Penados.
 Tema 16. Enseñanza Primera Obligatoria.—Enseñanza Laboral: Universidades e Institutos Laborales.—Escuelas de Artes y Oficios.
 Tema 17. La mendicidad: Legislación especial.—Legislación sobre vagos y maleantes.
 Tema 18. El espectáculo público.—Legislación general.—Trabajo de menores en espectáculos.—Asistencia de menores a espectáculos públicos.

Parte especial

- Tema 1. Concepto del Derecho Civil.—La Codificación en España.—Fuentes del Derecho.—La Personalidad.—Personas naturales: Su capacidad.—Nacimiento y extinción de la personalidad.—Causas modificativas de la capacidad de obrar.—Estudio de la edad.—Breve idea de las personas jurídicas.
 Tema 2. Matrimonio.—Concepto y fines.—Clases de matrimonio.—El matrimonio canónico.—Matrimonio civil: Sus requisitos y formalidades.—Orden del Ministerio de Justicia de 10 de marzo de 1941.—La nulidad del matrimonio y el divorcio: Sus causas.—Efectos civiles de una y otra.—Derechos del marido y de la mujer.
 Tema 3. Paternidad y filiación.—Clasificación de los hijos. La filiación legítima en el Código Civil.—De los hijos legítimos.—Clases de legitimación y efectos.—De la filiación ilegítima en el Código Civil.
 Tema 4. Patria potestad.—A quién corresponde.—Efectos de la misma respecto a los hijos.—Defensor de los hijos de familia.—Modos de acabarse la patria potestad.—La emancipación: Sus clases y efectos.—La mayoría de edad.
 Tema 5. La tutela.—Su concepto.—Su objeto, extensión y organización en el Código Civil.—Clases de tutela.—A quién corresponde.—Derechos y obligaciones de los tutores.—Del protector.—Consejo de familia.—Intervención de los Tribunales en la tutela.
 Tema 6. La adopción.—Sus requisitos y formas.—Efectos que produce.—Ley de 17 de octubre de 1941.—Efectos de la adopción.—Alimentos.—En qué consisten.—Personas que se deben alimentos.—Desde cuándo son exigibles.—Renuncia.—Transmisión y compensación del derecho de alimentos.—Extinción de esta obligación.
 Tema 7. Registro del estado civil.—Su objeto.—Legislación vigente.—Actos sujetos a inscripción y efectos de ésta.—Prueba del estado civil de las personas.
 Tema 8. Derecho penal.—Su concepto.—La Ley penal, su carácter.—El delito de las faltas: Su concepto en el Código Penal.—Nociones de la culpabilidad y voluntariedad.—Grados de desarrollo del delito y participación en el mismo.
 Tema 9. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Especial examen de la edad como causa modificativa.
 Tema 10. De la pena: Su concepto y caracteres.—De la responsabilidad civil en el Código Penal.
 Tema 11. Breve examen de los delitos contra la Administración de Justicia y de los cometidos por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.—Delitos contra las personas.
 Tema 12. Breve examen de los delitos contra la honestidad y en especial el de corrupción de menores.—Delitos contra el honor y contra el estado civil de las personas.
 Tema 13. Delitos contra la propiedad.—De las faltas.—Especial examen de las faltas contra las personas.
 Tema 14. La Obra de Protección de Menores: El Consejo Superior y las Juntas de Protección de Menores.
 Tema 15. Antecedentes históricos de los Tribunales Tutelares de Menores.—Su implantación en España.—Legislación vigente.
 Tema 16. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—De la competencia de la jurisdicción tutelar.—Su extensión y carácter.—Competencia en facultad reformadora. Competencia en facultad protectora.—Competencia en enjuiciamiento de mayores.—Sumisión voluntaria a los Tribunales: Alcance de la misma y sus clases.
 Tema 17. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Del ejercicio de la Jurisdicción Tutelar: Los Tribunales Tutelares.—Competencia territorial de los mismos.—Su constitución y organización.—Del Presidente y el Juez.—Condiciones.—Obligaciones.—Los Vocales.
 Tema 18. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Del Secretario.—Condiciones para serlo.—Sus obligaciones.—De los demás funcionarios de los Tribunales Tutelares.—Sus obligaciones y derechos.
 Tema 19. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Del Tribunal de Apelación.—Su organización y competencia.
 Tema 20. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—De las incompatibilidades, excusas y recusaciones.—Su razón de ser.
 Tema 21. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Inspección de los Tribunales Tutelares.—A quién corresponde.—Su alcance.—Medidas disciplinarias.—Quién puede adoptarlas y en qué casos.—Sus clases.
 Tema 22. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Servicios económicos.—Ingresos de los Tribunales.—Gastos.—Presupuestos.—Ordenación de pagos e Intervención.
 Tema 23. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—Servicios estadísticos.—La estadística en la Ley y Reglamento de Tribunales Tutelares.—Estadística de factores influyentes y de resultados.—Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de diciembre de 1955.
 Tema 24. Organización y atribuciones de los Tribunales de Menores.—De las Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares.—Examen de las diversas clases.
 Tema 25. La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores de España.—Su organización y fines.—El Consejo de la Unión Nacional.—De las Asambleas Generales y Territoriales.

Tema 26. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Disposiciones generales.—De las citaciones y notificaciones.—De la comparecencia ante los Tribunales.—De las comunicaciones entre los Tribunales.—De concurso y auxilio de Autoridades y Jueces.

Tema 27. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—De las cuestiones de competencia. Su concepto.—Cuestiones de comparecencia entre Tribunales Tutelares: Su tramitación y resolución.—De las cuestiones de competencia con otras jurisdicciones. Su tramitación y resolución.

Tema 28. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—De las recusaciones.—Disposiciones generales y sustanciación de las mismas.

Tema 29. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—De orden de proceder en la facultad reformadora.—Diligencias previas.—Investigación complementaria.—Medida de internamiento provisional.—Acuerdos.—Su carácter.—Quién puede adoptarlos.—Forma de los mismos.

Tema 30. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—De orden de proceder en los de facultad protectora.—De la investigación: Escrito de cargos y descargos.—Pruebas. Acuerdo definitivo.

Tema 31. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—De orden de proceder en el ejercicio de la facultad de enjuiciamiento de mayores de dieciséis años.

Tema 32. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Medidas que en sus acuerdos pueden adoptar los Tribunales en los expedientes de facultad reformadora: Sus clases. Análisis de las mismas.

Tema 33. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Medidas que en sus acuerdos pueden adoptar los Tribunales en los expedientes de facultad protectora.—Sus clases. La suspensión del derecho a la guarda y educación. La vigilancia protectora.

Tema 34. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—De las medidas que se pueden adoptar por los Tribunales Tutelares en el enjuiciamiento de mayores.

Tema 35. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—De la ejecución de acuerdos dictados por el Tribunal Tutelar.—A quién corresponde la ejecución de los acuerdos dictados por el Tribunal de Apelación.

Tema 36. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Del recurso de apelación. Su naturaleza.—Acuerdos apelables.—Quién puede apelar.—Plazo.—Tramitación de la apelación, en los Tribunales Tutelares.

Tema 37. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Recurso de apelación (continuación): Tramitación en el Tribunal de Apelación. Audiencia del apelante. Acuerdos del Tribunal de Apelación.

Tema 38. Procedimientos en los Tribunales Tutelares.—Modificación o revisión de los acuerdos.—Quién y cuándo se pueden pedir.—Su tramitación.—Revisión obligatoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dictan normas para el desarrollo de las oposiciones para ingreso en la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación.

En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 31 de mayo del año en curso, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 23 de junio corriente, por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, he dispuesto que el desarrollo de las mismas se ajuste a las normas siguientes, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957:

1.ª Habida cuenta de las condiciones de esfuerzo físico, peligrosidad y permanencia del servicio encomendado a dichos funcionarios y la necesidad de respetar las normas dictadas para la protección del trabajo de la mujer, podrán concurrir a estas oposiciones los españoles varones que tengan cumplidos dieciséis años y no tengan cumplidos veinticuatro en la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de instancias; que no padezcan enfermedad infecciosa ni tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales y no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo o destino de la Administración Pública, provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y justifiquen que han trabajado, como mínimo, durante dos años en talleres mecánicos o realizado prácticas o estudios de dicha especialización durante aquel período de tiempo en alguna Escuela oficial o Centro de Enseñanza Sindical o de formación profesional.

2.ª Los que deseen concurrir a la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, en la que, ade-

más de consignar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio, harán constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. También expresarán en las mismas que asumen el compromiso de jurar acatamiento a los Principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino.

3.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Escuela Oficial de Telecomunicación, Conde Peñalver, número 17, Madrid, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», abonando, en concepto de derechos de examen, la cantidad de ciento cincuenta pesetas y treinta más por derechos de reconocimiento médico facultativo, contra entrega del talón-recibo correspondiente.

También podrán presentarse, dentro del citado plazo, en las oficinas públicas indicadas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando el justificante de haber remitido a dicha Escuela, en la forma que se expresa en el citado precepto, la suma de los derechos de admisión y de reconocimiento médico facultativo. En este caso, el resguardo-talón correspondiente quedará en la misma a disposición del aspirante, quien vendrá obligado a recogerlo en fecha anterior a la que se señale para el citado reconocimiento.

Los candidatos que presten servicio en cualquiera de las dependencias del ramo de Telecomunicación remitirán sus instancias, con las cantidades expresadas, por conducto de sus Jefes respectivos. Los huérfanos de funcionarios y subalternos de Telecomunicación menores de edad quedan exentos del pago de ambos derechos.

4.ª Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, la Escuela Oficial de Telecomunicación formará las listas correspondientes de admitidos y excluidos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». En estas listas los opositores serán relacionados por orden alfabético de apellidos, que determinará el de su actuación ante el Tribunal. Los que consideren infundada su exclusión, podrán formular reclamación ante este Centro directivo dentro del plazo máximo de quince días, con arreglo a lo establecido en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

5.ª Los opositores serán reconocidos por los Inspectores Médicos del Cuerpo, en la fecha que oportunamente se anunciará por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y que será anterior al comienzo del primer ejercicio, mediante la presentación del resguardo referido en la condición segunda y los declarados aptos canjearán el citado talón por la papeleta de examen. La identificación de los aspirantes, tanto en dicho reconocimiento como en las demás actuaciones de la convocatoria en que se estime preciso se verificarán mediante la presentación del correspondiente documento nacional de identidad.

6.ª Las oposiciones darán comienzo el día 22 de noviembre próximo, en la Escuela Oficial de Telecomunicación, y constarán de los cuatro ejercicios siguientes, todos ellos eliminatorios:

Primero. Trabajos de torno y ajuste, con conocimiento de herramientas y materiales.

Segundo. Trabajos de soldadura y bobinado.

Tercero. Examen de Aritmética, Geometría y Dibujo lineal y a mano alzada.

Cuarto. Examen de Electricidad y Telegrafía.

Los ejercicios primero y segundo versarán sobre elementos de aparatos telegráficos que designe el Tribunal, y se realizarán con los que disponen los talleres generales de Telecomunicación, y los ejercicios tercero y cuarto se realizarán por escrito, con sujeción a los programas anexos.

7.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será nombrado después de publicadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, y estará constituido por un Profesor de la Escuela Oficial de Telecomunicación, un Ingeniero afecto a los talleres generales y un funcionario designado por esta Dirección General. Actuará como Presidente el funcionario más antiguo, y como Secretario el más moderno.

8.ª Para la calificación de los ejercicios el Tribunal observará rigurosamente las siguientes normas:

El primero y segundo ejercicios se considerarán integrados, cada uno de ellos, por dos partes; por tres, el tercero, y por una, el cuarto; es decir, una parte por cada tema o prueba que se desarrolle, determinándose ésta por insaculación cuando comience el desarrollo de un tema.

Cada miembro del Tribunal adjudicará al opositor, en cada parte, un número de puntos de cero a diez; la media aritmética constituirá la calificación individual que, sumada a la de los otros jueces y dividida por el número de éstos dará la puntuación para cada ejercicio, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima de cinco.

9.ª Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del